



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla  
Dirección: carrera 40 N° 44-80 piso 8 oficina 805  
Edificio Centro Cívico

Correo Electrónico: [ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 3885005 ext 1094

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO  
DEMANDADO: GUSTAVO DE LA HOZ MANGA  
RADICACION: 0800131530052018-0022800

Señora Juez, en el proceso de la referencia, el señor GUSTAVO DE LA HOZ MANGA en su calidad de demandado había dado en dación en pago dos inmuebles al demandante, CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO, Contrato de Dación en pago que fue Aceptada por este juzgado en auto anterior. Ahora bien, el demandante cede esos dos inmuebles a terceros, del que ahora solicita que el juzgado acepte la cesión de los derechos litigiosos. Sirvase proveer.

Barranquilla, mayo 10 de 2021

El Secretario,

Alfredo Peña Narváez

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Mayo diez (10) del año dos mil veinte uno (2021).

El señor, GUSTAVO DE LA HOZ MANGA, demandado dentro del proceso de la referencia, dio en dación en pago al demandante, CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO, dos bienes inmuebles que buscaban extinguir la obligación primigenia expuesta en las pretensiones de la demanda. Este Juzgado en auto anterior aceptó la dación en pago como medio para extinguir la obligación.

El demandante, ahora con los inmuebles cedidos y entregados por el demandado en dación en pago, allega dos contratos de cesión de derechos litigiosos, uno por cada inmueble que se dispone a vender a terceros. En tal virtud pone en consideración de este juzgado los dos contratos de cesión de derechos litigiosos de los dos inmuebles. En uno, cede al señor JEMESON ENRIQUE GAMEZ FONTALVO identificado con C.C. N°. 72 285.638 sobre una finca ubicada en el municipio de Piojó, Departamento del Atlántico, denominado Parcela N°. 37 que hace parte de un lote de mayor extensión denominado CASA MAYOR O la Palestino, ubicado en el Municipio de Piojó, departamento del Atlántico, con la siguientes medidas: Norte: 255 Mts; Sur: 125 Mts; Este: 330 Mts y Oeste 475 Mts, los Linderos se encuentran en la Resolución N°. 386-24-5-95 del Incora Barranquilla. El inmueble posee el código catastral N°. 085490002000000002900000000000 y se identifica con matricula inmobiliaria N°. 045-32356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabana Larga, Atlántico.

En el referido contrato se advierte que el señor CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO manifiesta a la señora Juez que del inmueble anterior hace la CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS al señor JEMESON ENRIQUE GAMEZ FONTALVO identificado con C.C. N°. 72 285.638, sobre el derecho de propiedad o dominio que le transfirió el demandado GUSTAVO DE LA HOZ MANGA. Expone que renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que acepte la Cesión.

En otro contrato el señor CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO indica que cede a DORIS DAYANA DE LA HOZ SANDOVAL identificada con C.C. N°. 1.010.056.279 sobre el derecho de propiedad o dominio del inmueble ubicado en el Distrito de Barranquilla en la carrera 7F N°. 42-75 barrio la Alboraya, cuyas medidas y linderos están contenidas en la Resolución Administrativa N°. 0123 de fecha 18-02-2002 de Fonvisocial de Barranquilla. Lote que tiene las medidas: Norte y Sur 9:00 Mts, Este y Oeste: 24 Mts, con área de 216.00 M2, identificado con matricula inmobiliaria N°. 040-360245.

Para resolver se considera:

El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura jurídica sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil. Lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes en un proceso judicial –cedente- transmite a un tercero –cesionario- en virtud de un contrato a título oneroso o gratuito el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes del proceso.

De conformidad con la norma transcrita, existe cesión de un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento directo de la Litis del que no se hace responsable el cedente, es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una Litis.

Para que haya lugar a la cesión de un derecho litigioso, debe estar en discusión lo cedido, apenas es una mera expectativa.

Siguiendo los parámetros esbozados sobre la cesión de derecho litigioso, al no existir discusión de un derecho en este asunto, no puede haber cesión de derecho litigioso por carencia de objeto, el cual consiste en este contrato en el resultado de una Litis, toda vez que las partes dieron por terminada toda discusión y así lo acepto el juzgado en auto anterior,

Así las cosas, no se encuentran dado los requisitos para aceptar la cesión del derecho litigioso que hiciera el demandante a un tercero, ya que este proceso se encuentra terminado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. No aceptar la cesión de los derechos litigiosos que hace el demandante CONRRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO al señor: JEMESON ENRIQUE GAMEZ FONTALVO identificado con C.C. N°. 72 285.638 sobre una finca ubicada en el municipio de Piojó, Departamento del Atlántico, denominado Parcela N°. 37 que hace parte de un lote de mayor extensión denominado CASA MAYOR o la Palestino, ubicado en el Municipio de Piojó, departamento del Atlántico, con la siguiente medida: Norte: 255 Mts; Sur: 125 Mts; Este: 330 Mts y Oeste 475 Mts, los Linderos se encuentran en la Resolución N°. 386-24-5-95 del Incora Barranquilla. El inmueble posee el código catastral N°. 0854900020000000290000000000 y se identifica con matrícula inmobiliaria N°. 045-32356 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabana Larga, Atlántico.
2. No Aceptar la Cesión de los derechos litigiosos que el demandante CORRADO ALBERTO JARAMILLO RESTREPO hace a la señora: DORIS DAYANA DE LA HOZ SANDOVAL identificada con C.C. N°. 1.010.056.279 sobre el derecho de propiedad o dominio del inmueble ubicado en el Distrito de Barranquilla en la carrera 7F N°. 42-75 barrio la Alboraya, cuyas medidas y linderos están contenidas en la Resolución Administrativa N°. 0123 de fecha 18-02-2002 de Fonvisocial de Barranquilla. Lote que tiene las medidas: Norte y Sur 9:00 Mts, Este y Oeste: 24 Mts, con área de 216.00 M2, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 040-36

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N°.80
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>14-05 -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaría	